

DECRETO # 221



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno del día 30 de septiembre de 2014, el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0774, de fecha 30 de septiembre de 2014, la iniciativa fue turnada a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.


RESULTANDO TERCERO. El proponente justificó su Iniciativa, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivada de la emisión de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, publicada en fecha 20 de noviembre de 2013, surgió la necesidad de expedir el Reglamento de la misma, con la finalidad de regular la materia de Tránsito y de Vialidad en relación a los transeúntes por medios de propulsión humana, motorizados, de tracción animal y de las personas que transitan a pie en las vías públicas, mismo que fuera publicado en fecha 5 de julio del año en curso y cuya entrada en vigor inicia a partir del 5 de septiembre de 2014.

Virtud a lo anterior y toda vez que el Estado ejerce atribuciones establecidas en un marco normativo, como las relacionadas con la recaudación obtenida por el pago de las sanciones pecuniarias que por violación al Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, imponga la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, es indispensable que tal facultad se adecue en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, dado que al ser considerados como aprovechamientos, se encuentran contemplados en dicho ordenamiento jurídico.

En ese tenor, mediante la presente iniciativa se propone modificar el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas acorde a la nueva normatividad decretada por el Poder Ejecutivo a mi cargo. Con esta iniciativa se pretende actualizar el contenido de dicho artículo de acuerdo a las disposiciones de Transporte, Tránsito y Vialidad, respecto a las sanciones y la autoridad encargada de aplicarlas según el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad.”



CONSIDERANDO ÚNICO.- Se analizó el marco jurídico aplicable a esta materia. En principio, las normas que esta Legislatura del Estado emita en materia de tránsito, como derivación de las facultades concedidas a los Estados por el artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas disposiciones deben limitarse a otorgar un marco normativo homogéneo que otorgue cierta uniformidad a la prestación del servicio de tránsito en toda la entidad. La competencia legislativa estatal se extiende, entre otros, al establecimiento de conductas que constituyan infracciones y sanciones aplicables.

En lo que corresponde a las facultades de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, se satisfacen con la existencia de una ley que faculte a la autoridad para actuar en determinado sentido. Así, acreditar las circunstancias de hecho que permitan deducir con claridad que procedía aplicar la norma respectiva.

En este sentido, el artículo 186 del Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, contempla diversas sanciones pecuniarias; por lo cual es fundamental que dichas sanciones tengan plena concordancia con lo establecido en el artículo 73 segundo párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

En razón de lo anterior, esta Asamblea Popular coincide con la iniciativa de reforma del Gobernador del Estado de Zacatecas, en el sentido de que las sanciones pecuniarias que por violación al Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, imponga la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, se adecuen en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, dado que al ser considerados como aprovechamientos, se encuentran contemplados en el citado ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 73, de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

También se considera aprovechamiento, la recaudación obtenida por el pago de las sanciones pecuniarias que imponga la Dirección de **Transporte, Tránsito y Vialidad**, por violaciones a lo establecido en el artículo 186, capítulo **XXX** del Reglamento **General** de la Ley de **Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas**.

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco
días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME

SECRETARIA

DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ